

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico [cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE :** 110014003006- 2021 - 00709 - 00  
**DEMANDANTE:** SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
**DEMANDADO:** IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PETROLERA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA NERIA Y BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

#### Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme a las pretensiones de la demanda y lo estipulado en la póliza de seguro número 1997387 – 7, indique la razón por la que realizó pagos por concepto de cánones, superiores al monto asegurado.
2. Como quiera las pretensiones se encamina al pago a título de subrogación de los cánones pagados con base a la póliza de seguro 1997387 – 7, de conformidad a lo expuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio<sup>1</sup>, acredite el pago que se realizó a título de indemnización a las señoras **VALENTINA MARTÍNEZ MENDOZA** y/o **VERÓNICA MENDOZA CORREA**.
3. Indique claramente los documentos que constituyen el título ejecutivo base de su acción, y que permitan observar el cumplimiento pleno de los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

<sup>2</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

4. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el **artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**<sup>3</sup>

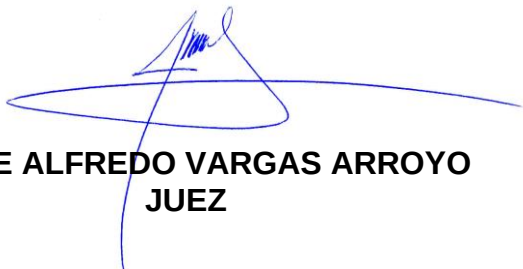
En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

5. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

7. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran los documentos originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

**NOTIFÍQUESE.**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

---

<sup>3</sup> Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

**Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por Estado No. 79 del 17 de septiembre de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA